

El comerciante vecino con quien ha de entenderse, en su caso, el protesto de la letra, es el que tenga casa abierta próxima a la en que debe buscarse al responsable.

Recurso de nulidad interpuesto por la Pacific Advertising Co. en la causa que sigue con don José San Martín sobre cantidad de oro.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Está aparejada la ejecución cuya sentencia que la manda llevar adelante, sube al conocimiento del Supremo Tribunal, con la letra de cambio corriente a fojas 1.

En ese documento, protestado, que a su orden gira don José San Martín, y acepta don Alfredo Lewin Bernstein, como personero de la "Pacific Advertising Co.", éste señala domicilio en la calle de Núñez de esta ciudad No. 266.

Expresa la constancia exhibida a fojas 3, que por haber el notario y el girador encontrado cerrada la puerta de aquel domicilio, se entendió la diligencia de protesto en el establecimiento de comercio de la calle de Mercaderes No. 446 a cargo de don César Wallach, quien no la firmó, así como tampoco el tenedor, suscribiéndola por tal motivo dos testigos.

Prescribe el artículo 491 del Código de Co-

comercio en su inciso 3o. que en caso de no hallarse a la persona responsable, ni a las demás a quienes nombra, correrá la actuación con el vecino al que se refiere el 492, o sea el comerciante con casa abierta, del lugar donde hubiere de tener efecto la aceptación o el pago.

Ésa vecindad no es la establecida en la población, para constituir el domicilio que señala el artículo 44 del Código Civil.

Es la inmediata o próxima según el lenguaje corriente; es decir, por causa de ubicación, la casa abierta de comercio más o menos contigua de la en que se ha de buscar a la persona responsable.

El legislador facilita la diligencia del protesto al tenedor de la letra.

Pero a la vez trata de que de ella tenga oportuno conocimiento quien va a sufrir sus consecuencias.

Por tal motivo, dicha diligencia no se reduce a una simple formalidad con cualquier comerciante vecino del pueblo, que conozca o no al responsable y haya o no de ser solícito para darle parte; sino, equitativamente, a una actuación de probables efectos de aviso, a un vecino de ubicación como está observado, que, sin esfuerzo, trasmite la noticia.

El domicilio apuntado por el aceptante, está en la calle de Núñez.

Es de notoriedad que en ella se encuentran abiertas varias casas de comercio.

Luego, el protesto no debió entenderse con un comerciante de la calle de Mercaderes; el cual ni siquiera consintió en suscribir el acta, dejando así de relieve su indiferencia; por lo que se ocurrió a testigos, a pesar de lo dispuesto en el inci-

so 80. del mismo artículo 491, que exige la firma de quién sabe y puede estamparla.

La diligencia no reúne, por lo tanto, los requisitos que ese número indica como indispensables para su encacia legal.

Basándose en las anteriores consideraciones, y la de que, a fin de evitar y reprimir abusos, no debe aceptarse corruptelas en los procedimientos notariales, el Fiscal concluye que en este asunto la vía ejecutiva no es correcta.

Declarando que hay nulidad en la sentencia recurrida, puede el Supremo Tribunal reformar la de primera instancia y denegar la ejecución.

Lima, 18 de abril de 1917.

Scoanc.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de mayo de 1917.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cuarenta, su fecha veintisiete de diciembre último; reformándola y revocando la de primera instancia de fojas treinta y cuatro, su fecha veintidos de setiembre del año próximo pasado, declararon sin lugar la ejecución entablada

a fojas cuatro por don José San Martín; y los devolvieron.

*Leguia y Martínez.—Washburn.—Pérez.—Torre
González.—Calle.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 1319—Año 1916.

Sustitución de la pena capital por la de veinte años de penitenciaría:—Ley de 28 de diciembre de 1898.

DICTAMEN FISCAL

Causa seguida contra Virgilio Alva, Andrés Mendizábal, H. Fernández Prada y otros por sedición y otros delitos.

Excmo. señor:

Al terminar la noche del 25 de setiembre del año último, se produjo un movimiento subversivo, casi inmediatamente sofocado, en el cuartel del regimiento de caballería No. 3, acantonado en Huaraz.